

### Solicitud de Acceso a la Información Púb

Caso Número 10049  
 Medio de Ingreso Formulario Transparencia ▼  
 Respuesta Deseable Email ▼  
 Fecha Ingreso 11/09/2014

#### DATOS PERSONALES TRANSPARENCIA

Tipo de persona Natural ▼  
 \*Nombres ACEVEDO  
 \*Ap Paterno CORIA  
 \*Ap Materno ANTONIA  
 Apoderado  
 \*Dirección 7 SUR Número 979  
 País CHILE ▼  
 \*Región/Comuna Maule ▼ Talca ▼

\*Información Solicitada  
 Con fecha 31 de julio de 2014 fui citada por el Director Regional de Junji Talca, para declarar en investigación sumaria instruida por Resolución Exenta 015/346 de 2014, con domicilio en Talca, calle 1 norte edificio 2000 oficina 301. Dicha incvestigación tiene relación con denuncia presentada el 19 mayo 2014, mediante Foem. Solicitud Ciudadana N° 12440. Solicito a usted los resultados de la investigación.

Observación

#### DATOS DE INGRESO AL SISTEMA

Notificación por email Si ▼  
 Correo Electrónico antonia.acoria@gmail.com

#### DATOS OPCIONALES

RUT / RUN  
 Nacionalidad Chilena ▼  
 Teléfono de Contacto  
 Sexo Femenino ▼  
 Edad 30-49 ▼  
 Ocupación --Seleccionar-- ▼  
 Nivel Educativo --Seleccionar-- ▼  
 Tipo de organización --Seleccionar-- ▼  
 Frecuencia --Seleccionar-- ▼

**Solicitud de acceso a la información pública Ley N° 20.285.**

**Estimado(a) Funcionario:**

**JUNJI ha ingresado con éxito el caso del Sr. ACEVEDO  
CORIA ANTONIA**

**Éste fue presentado el día 11/09/2014 y señala:**

**Con fecha 31 de julio de 2014 fui citada por el Director Regional de Junji Talca, para declarar en investigación sumaria instruida por Resolución Exenta 015/346 de 2014, con domicilio en Talca, calle 1 norte edificio 2000 oficina 301. Dicha investigación tiene relación con denuncia presentada el 19 mayo 2014, mediante Foem. Solicitud Ciudadana N° 12440. Solicito a usted los resultados de la investigación.**

**Como observación señala:**

**El número de atención asignado es N° 10049. Utilice este código ante cualquier inquietud respecto a dicha consulta. Hay un plazo de 20 días para responder, es decir hasta el 09/10/2014**

**Atentamente,**

**JUNJI Por los niños y niñas de Chile**

[Salir](#)



ORDINARIO Nº 151843

ANT.: Solicitud de acceso a la información pública de doña Antonia Acevedo Coria Nº10.049.-

TALCA, 07 OCT. 2014

DE: **ANDRÉS EMILIO ESQUIVEL PEÑA**  
**DIRECTOR REGIONAL DEL MAULE (TyP)**  
**JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

A: **SRA. ANTONIA ACEVEDO CORIA**  
**antonia.acorias@gmail.com**

I.- Junto con saludarle, y en atención al requerimiento de acceso a la información pública, indicado en el antecedente, Ud. solicitó a este órgano de la Administración del Estado lo siguiente:

*"Con fecha 31 de julio de 2014 fui citada por el Director Regional de Junji Talca, para declarar en investigación sumaria instruida por Resolución Exenta 015/346 de 2014, con domicilio en Talca, calle 1 norte edificio 2000 oficina 301. Dicha investigación tiene relación con denuncia presentada el 19 mayo 2014, mediante Form. Solicitud Ciudadana Nº 12440. Solicito a usted los resultados de la investigación." [sic].*

II.- En relación con lo requerido, es preciso señalar que el proceso administrativo se encuentra en estado de investigación, por lo que de conformidad al artículo 137 inciso segundo de la Ley 18.834, tiene el **carácter de secreto** para las personas ajenas a la investigación, lo que se encuentra en armonía con lo dispuesto en el artículo 21 N° 5, de la Ley 20.285, sobre acceso a la información pública, en relación con el artículo 1º transitorio, por lo que la autoridad que suscribe procederá a denegar la información solicitada.

III.- En seguida, es preciso hacer presente que, según las decisiones de amparo del Consejo para la Transparencia, Roles A47-09, A95-09, A159-09, C411-09 y C7-10, C8-13, entre otras, si bien el inciso 2º del artículo 137 del



Estatuto Administrativo dispone que «...el sumario será secreto hasta la fecha de formulación de cargos, oportunidad en la cual dejará de serlo para el inculpado y para el abogado que asumiere su defensa» –el carácter secreto del expediente sumarial se extiende hasta el cierre del procedimiento que lo originó, el cual anticipadamente se levanta sólo respecto de ciertas personas, como el inculpado y su abogado. Ello encuentra justificación en que siendo el secreto del expediente sumarial una excepción a la regla de publicidad consagrada por los artículos 8° de la Constitución y artículos 5°, 10 y 21 de la Ley de Transparencia, conforme al artículo 21 N° 5 de esta última norma, su aplicación debe encontrar fundamento en la afectación de los bienes jurídicos a que se refieren dichas normas. Así las cosas, teniendo el secreto sumarial por objeto asegurar el éxito de la investigación, una vez terminada ésta, la justificación de su secreto también finaliza. En el mismo sentido se ha pronunciado la Contraloría General de la República, al aclarar que la reserva que establece el artículo 137, inciso 2°, del Estatuto Administrativo es temporal y cesa una vez afinado el sumario administrativo, instante en que pasa a estar «...sometido sin limitaciones al principio de publicidad, que constituye la regla general respecto de todos los actos de la Administración del Estado...» (Dictamen N° 11.341/2010, entre otros).

IV.- Que el proceso disciplinario requerido si bien es una investigación sumaria, según los dictámenes de la Contraloría General de la República, números 31.599 y 32.327 de 1990, 13.824 de 1991 y 6.036 de 1994, la expresión “sumario administrativo” empleada en la ley 18.834, es genérica e incluye a la investigación sumaria, constituyendo ambos procesos los medios idóneos con que cuenta la Administración para hacer efectiva la responsabilidad del empleado que infringiere sus obligaciones y deberes funcionarios.

V. - Por estos fundamentos, la jefatura que suscribe viene en denegar totalmente la entrega de esta información, por configurarse la causal de secreto o reserva establecido en el artículo 21 N° 5 de la Ley N° 20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, “Sobre Acceso a la Información Pública”, cuyo texto legal establece lo siguiente:

*“Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:*

*5. Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política.”*


**VI.-** Asimismo, se informa a Ud. que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 24 de la Ley N° 20.285, "Sobre Acceso a la Información Pública", dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación de este acto administrativo, para reclamar respecto de esta respuesta ante el Consejo para la Transparencia.

**VII.-** Se ruega acusar recibo de este oficio al siguiente correo electrónico: phassler@junji.cl; o bien, remitir una correspondencia a la Dirección Regional del Maule de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, ubicada en calle 1 norte N°963 oficina 301, o en las Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS), ubicadas en las Direcciones Regionales del país.

**VIII.-** El presente acto administrativo se incorporará al índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados, una vez que se encuentre firme, de conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo Para la Transparencia.

Se despide atentamente,



  
**ANDRÉS EMILIO ESQUIVEL PEÑA**  
**DIRECTORA REGIONAL DEL MAULE (TYP)**  
**JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

  
**AEEP/PHF/phf**

**Distribución:**

- Requirente
- Asesoría Jurídica (VII Región)
- Encargada SIAC (VII Región)
- Oficina de Partes



**De:** Orellana Espinoza, Giovanna Lorena  
**Enviado el:** martes, 07 de octubre de 2014 16:43  
**Para:** antonia.acoria@gmail.com  
**Asunto:** Respuesta SAIP  
**Datos adjuntos:** ORD N°151843 Resp SAIP Sra Antonia Acevedo Coria.pdf

**SRA. ANTONIA ACEVEDO CORIA**

I.- Junto con saludarle, y en relación a su solicitud de acceso a la información pública, la cual se enmarca en el ámbito de aplicación de la Ley N° 20.285, "Sobre Acceso a la Información Pública", Ud. solicitó a este Servicio información relacionada con:

*"Con fecha 31 de julio de 2014 fui citada por el Director Regional de Junji Talca, para declarar en investigación sumaria instruida por Resolución Exenta 015/346 de 2014, con domicilio en Talca, calle 1 norte edificio 2000 oficina 301. Dicha investigación tiene relación con denuncia presentada el 19 mayo 2014, mediante Form. Solicitud Ciudadana N°12440. Solicito a usted los resultados de la investigación." (sic).*

II.- Al respecto, se adjunta a este correo copia fotostática del Ordinario N° 151843, del 07 de octubre de 2014, del Director Regional del Maule (TYP), de este órgano de la Administración del Estado, que responde al tenor de lo requerido en su solicitud de acceso a la información pública, dando respuesta a la solicitud, ingresada el 11 de septiembre de 2014.

III.- La información proporcionada a usted se encuentra libre de los costos directos por concepto de reproducción.

IV.- Se ruega acusar recibo de la información solicitada a este correo electrónico, o bien, remitir una correspondencia a la Dirección Nacional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, ubicada en Marchant Pereira N° 726, comuna de Providencia, Región Metropolitana, o en las Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS), ubicadas en las Direcciones Regionales de todo el país.

Se despide atentamente,



**Lorena Orellana Espinoza**  
Secretaria SIAC - OIRS  
Junta Nacional de Jardines Infantiles  
Dirección Regional Maule  
Dirección 1 Norte 963 OF : 301  
Talca, Chile  
(56-71) 2516018  
<http://www.junji.cl/>

JUNJI, en la preocupación permanente de mejorar la Calidad del Servicio, informa a usted que si no queda conforme con la respuesta entregada, tiene un plazo de 8 días hábiles para presentar su disconformidad, a contar de la fecha de envío